



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 29 de marzo de 2023  
**P.I.E. N° 566/2022-2023**



Señor:

Luís Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Centa Lothy Rek López y el Senador Henry Omar Montero Mendoza, quienes solicitan al Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe de manera detallada, en qué casos el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional interviene sobre el Testigo Protegido; indique con especificidad y en que normativa se ampara sus acciones respecto al tema señalado. --- 2. Informe de manera detallada, si la Ministra de la Presidencia remitió ante su despacho o alguna dependencia del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional una denuncia que involucraba a la empresa CHEC en la que se adjudicó el proyecto carretero Sucre-Yamparáez en un supuesto acto de corrupción, de ser afirmativa su respuesta, indique cuáles fueron las acciones realizadas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y en qué estado se encuentra el caso. --- 3. Informe de manera detallada, según una entrevista realizada por su autoridad a un medio de comunicación indicó que la empresa CHEC denunciada por un testigo protegido por un supuesto caso de corrupción había realizado una denuncia de extorsión contra el Testigo Protegido, razón por la cual ese status habría sido levantado, cómo es que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tenía conocimiento de esa situación. --- 4. Informe de manera detallada según una entrevista realizada por su autoridad a un medio de comunicación, usted indicó que el Status de Testigo Protegido se levantó al señor Felipe Sandy Rivero porque este habría sido denunciado por extorsión por la empresa CHEC, quién había sido denunciada por el Testigo Protegido por un supuesto acto de corrupción en la adjudicación del proyecto carretero Sucre-Yamparáez, según su criterio al admitir la denuncia de CHEC el Ministerio Público habría levantado ese Status, indique y especifique en qué norma se basa los extremos descritos. --- 5. Informe de manera detallada, al haber el Testigo Protegido Felipe Sandy Rivero, en el video emitido una denuncia sobre que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional habría realizado actos de hostigamiento contra él, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional al respecto a instruido alguna investigación. --- 6. Informe de manera detallada según una entrevista realizada por su autoridad a un medio de comunicación usted indicó que la participación del Testigo Protegido en un hecho criminal era clara por lo tanto este nunca debió gozar de ese status, este concepto no vulneraría el principio de inocencia, el cual es claro al indicar que mientras no haya una sentencia condenatoria cualquier persona se presume inocente, más aún cuando la propia fiscalía indicó que se había rechazado la denuncia contra el Testigo Protegido, por lo tanto el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional habría vulnerado los derechos del Testigo Protegido, al develar su identidad, de comprobarse estos extremos, cuáles son las acciones que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional realizarán al respecto. --- 7. Informe de manera detallada según una



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

entrevista realizada por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional a un medio de comunicación indicó si se considerará a cualquier persona como testigo, se estaría excluyendo la posibilidad de un juicio penal. Un proceso que tiene como objetivo averiguar la verdad de los hechos, tiene que considerar a los posibles autores. Sería muy fácil que la Fiscalía, el mismo Ministerio de Justicia, o todos los que están autorizados a iniciar un programa de protección de testigos, definan que alguien lo sea para que exista un manto de impunidad; en qué norma se basa lo indicado por su autoridad y en esa posición y al haber el Testigo Protegido resultado excluido de toda participación del hecho delictivo, al haber sido rechazada su denuncia contra él como lo estableció la Fiscalía, no habría quedado este desprotegido y en ese sentido el caso denunciado por el mismo no sufriría de una impunidad al quedar expuesto y bajo riesgo; en ese caso, cuál es el protocolo que aplica el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. --- 8. Informe de manera detallada, según una entrevista realizada por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional a un medio de comunicación indicó que un testigo no puede ser partícipe cuando se comete un hecho delictivo; en qué normativa específica se establece lo mencionado. --- 9. Informe de manera detallada, qué requisitos se necesitan para ser considerado como Testigo Protegido. --- 10. Informe de manera detallada, según una entrevista realizada por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional a un medio de comunicación, indicó que un juez es el que establece el Status de Testigo Protegido, qué normativa establece ese extremo.”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

**Sen. Roberto Padilla Bedoya**  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente

REF.: RESPONDE A LA PETICIÓN DE INFORME ESCRITO – PIE N° 566/2022-2023



Tengo el agrado de dirigirme a su Autoridad, a objeto de remitir respuesta a la Petición de Informe Escrito – PIE N° 566/2022-2023 de fecha 29 de marzo de 2023, remitida por la Senadora Gladys Valentina Alarcón Farfán – Presidente en Ejercicio de la Cámara de Senadores, recepcionada en fecha 13 de abril de 2023 por esta Cartera de Estado, mediante la cual se solicita respuesta a interrogantes efectuadas por la Senadora Centa Lothy Rek López y el Senador Henry Omar Montero Mendoza, dentro del plazo establecido para su atención efectiva.

Al respecto, tengo a bien absolver a la solicitud planteada, en virtud del cual se da respuesta a lo requerido en el instrumento de fiscalización:

PREGUNTA 1: "Informe de manera detallada, en qué casos el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional interviene sobre el Testigo Protegido; indique con especificidad y en que normativa se ampara sus acciones respecto al tema señalado".

RESPUESTA A LA PREGUNTA 1:

En el marco de la Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013, de Protección de Denunciantes y Testigos, modificada por Ley N° 915 de 28 de marzo de 2017, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cuenta con atribuciones y competencias específicas, dentro de las cuales no figura en ningún caso la "intervención" sobre Testigo Protegido, considerando que de acuerdo al parágrafo I del Artículo 24 de la referida norma, el "Sistema de Protección de Denunciantes y Testigos" está a cargo del Ministerio de Gobierno, Ministerio Público y la Policía Boliviana.

PREGUNTA 2: "Informe de manera detallada, si la Ministra de la Presidencia remitió ante su despacho o alguna dependencia del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional una denuncia que involucraba a la empresa CHEC en la que se adjudicó el proyecto carretero Sucre – Yamparáez en un supuesto acto de corrupción, de ser afirmativa su respuesta, indique cuáles fueron las acciones realizadas por el Ministerio

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



de Justicia y Transparencia Institucional y en qué estado se encuentra el caso".

#### RESPUESTA A LA PREGUNTA 2:

De acuerdo a lo informado por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción dependiente de esta Cartera de Estado, la Ministra de la Presidencia remitió a dicha repartición información en sobre cerrado (por lo delicado del tema) relacionada a supuestos actos de corrupción en la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) y la empresa CHEC; analizada la documentación, se solicitó información y complementación a la Unidad de Transparencia de la ABC, sobre el proyecto de construcción de la doble vía Sucre – Yamparáez y su proceso de contratación.

De acuerdo a los anterior, el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, recomienda la admisión de la denuncia y su remisión a la Unidad de SIARBE para la gestión de la misma; a cuyo efecto y producto del análisis de toda la información recolectada, se realizó el apersonamiento ante el Ministerio Público y Juzgados, además que se propuso diligencias investigativas conforme se evidencia en el cuaderno de investigaciones para promover y fortalecer las acciones legales que correspondan en el caso mencionado. Asimismo, el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, interpuso denuncias penales ante el Ministerio Público en contra de dos personas por la presunta comisión del delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, previsto y sancionado en el Artículo 185Bis del Código Penal Boliviano.

PREGUNTA 5: "Informe de manera detallada, al haber el Testigo Protegido Felipe Sandy Rivero, en el video emitido una denuncia sobre que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional habría realizado actos de hostigamiento contra él, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional al respecto a instruido alguna investigación".

#### RESPUESTA A LA PREGUNTA 5:

En el marco de las atribuciones legalmente establecidas por el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 en favor del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se tiene que no es competencia de esta Cartera de Estado el conocimiento ni investigación de "actos de hostigamiento", por lo que no corresponde emitir mayor criterio al respecto.

PREGUNTA 9: "Informe de manera detallada, qué requisitos se necesitan para ser considerado como Testigo Protegido".

#### RESPUESTA A LA PREGUNTA 9:

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Al respecto, se puede referir lo establecido en el párrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 458 de Protección de Denunciantes y Testigos, se tiene que la misma aplica a: "(...) personas que realizaron, realicen o se dispongan a realizar una actividad protegida respecto a los delitos de crimen organizado, terrorismo, corrupción y narcotráfico, en contra de niñas, niños y adolescentes, violencia contra la mujer, trata y tráfico de personas y/o violación de derechos fundamentales. (...)".

*PREGUNTA 3: "Informe de manera detallada, según una entrevista realizada por su autoridad a un medio de comunicación indicó que la empresa CHEC denunciada por un testigo protegido por un supuesto caso de corrupción había realizado una denuncia de extorsión contra el Testigo Protegido, razón por la cual este status habría sido levantado, cómo es que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tenía conocimiento de esta situación".*

*PREGUNTA 4: "Informe de manera detallada, según una entrevista realizada por su autoridad a un medio de comunicación, usted indicó que el Status de Testigo Protegido se levantó al Señor Felipe Sandy Rivero, porque este habría sido denunciado por extorsión por la empresa CHEC, quien había sido denunciada por el Testigo Protegido por un supuesto acto de corrupción en la adjudicación del proyecto carretero Sucre – Yamparáez, según su criterio al admitir la denuncia de CHEC el Ministerio Público habría levantado este Status. Indique y especifique en qué norma se basa los extremos descritos".*

*PREGUNTA 6: "Informe de manera detallada según una entrevista realizada por su autoridad a un medio de comunicación usted indicó que la participación del Testigo Protegido en un hecho criminal era clara por lo tanto este nunca debió gozar de ese status, este concepto no vulneraría el principio de inocencia el cual es claro al indicar que mientras no haya una sentencia condenatoria cualquier persona se presume inocente, más aún cuando la propia fiscalía indicó que se había rechazado la denuncia contra el Testigo Protegido, por lo tanto el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional habría vulnerado los derechos del Testigo Protegido, al develar su identidad, de comprobarse estos extremos cuales son las acciones que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional realizarán al respecto".*

*PREGUNTA 7: "Informe de manera detallada según una entrevista realizada por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional a un medio de comunicación indicó si se considerará a cualquier persona como testigo, se estaría excluyendo la posibilidad de un juicio penal. Un proceso que tiene como objetivo averiguar la verdad de los hechos, tiene que considerar a los posibles autores. Sería muy fácil que la Fiscalía, el mismo Ministerio de Justicia, o todos los que están autorizados a iniciar un programa de protección de testigos, definan que alguien lo sea para que exista un manto de impunidad; en que norma se basa lo indicado por su autoridad y en esa posición y al haber el Testigo Protegido resultado excluido de toda participación del hecho delictivo, al haber sido rechazada su denuncia contra él como lo estableció la Fiscalía, no habría*



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

*quedado este desprotegido y en ese sentido el caso denunciado por el mismo no sufriría de una impunidad al quedar expuesto y bajo riesgo, en ese caso, cuál es el protocolo que aplica el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional”.*

*PREGUNTA 8: “Informe de manera detallada, según una entrevista realizada por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional a un medio de comunicación indicó que un testigo no puede ser participe cuando se comete un hecho delictivo, en qué normativa específica se establece lo mencionado”.*

*PREGUNTA 10: “Informe de manera detallada, según una entrevista realizada por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional a un medio de comunicación, indicó que un juez es el que establece el Status de Testigo Protegido, qué normativa establece ese extremo”.*

**RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 3, 4, 6, 7, 8 Y 10:**

Al respecto, corresponde informar que esta Cartera de Estado cumple las funciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, en ese sentido y en virtud a que las preguntas no son claras, dado que no especifican el medio, fecha, temática tratada u otro parámetro que permite identificar la declaración concreta sobre la cual se solita información, no es posible emitir criterio al respecto.

Con este particular motivo, aprovecho la oportunidad para reiterar a su autoridad las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



MLM/MFCC/amav/resf

C.c./Archivo



*Iván Lima Magne*  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL